

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	1900
Fecha	24/10/18
Carpeta N°	1220/18

1

T/ 360



ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	1548
Fecha	24/10/18

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **15 OCT 2018**

Señora Presidenta de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los trabajadores de la empresa PILI S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa PILI S.A., que desarrolla sus actividades en Paysandú desde hace más de cinco décadas, en la rama de la industria láctea, se encuentra en una difícil situación económica.

Como es sabido, esta cadena productiva ha venido atravesando una compleja situación, tras la caída que experimentaron los precios internacionales de los productos lácteos a partir de 2014. En el caso particular de PILI S.A., además, han tenido particular incidencia negativa las serias dificultades experimentadas por uno de los principales destinos de exportación de sus productos, como lo era la República Bolivariana de Venezuela.

En agosto del corriente año, PILI S.A. se presentó a concurso de acreedores, en el marco de un considerable nivel de endeudamiento e inclusive de significativos atrasos en el pago a productores remitentes y a trabajadores.

Ya por entonces el gobierno, en diálogo con diversos actores sociales, venía desarrollando acciones que contribuyeran a la viabilidad de la empresa y al mantenimiento de la cuenca lechera en la zona de influencia del

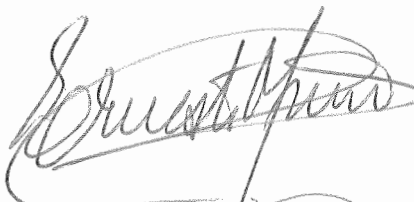

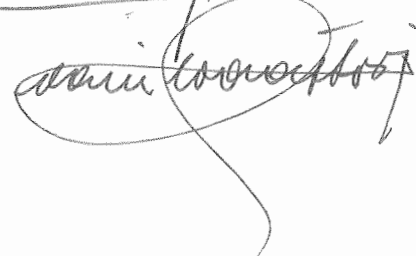
emprendimiento.

En esa dirección se enmarcan, por ejemplo, las leyes N° 19.648 y N° 19.649, de 16 de agosto de 2018, por las cuales se crearon sendos fondos de asistencia para los trabajadores y para los productores de leche remitentes de PILI S.A.

Asimismo, prosiguen las acciones para que el concurso y la eventual venta de la empresa se realicen con la planta en funcionamiento, de forma de propiciar la continuidad del proceso productivo y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

En planillas de PILI S.A. revistan, en la actualidad, unos 170 trabajadores (unos 125 por actividad de industria y comercio y unos 45 por actividad rural). Algo más de 80 de estos trabajadores han venido haciendo uso del seguro de paro por las causales de suspensión total o de trabajo reducido. En la medida que algunos de ellos pudieran requerir prontamente de las prórrogas que está autorizado a otorgar el Poder Ejecutivo al amparo de lo previsto por el artículo 10 del decreto – ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, podría acaecer que, en algún momento del año venidero, se agotara el plazo máximo de un año de extensión que habilita dicha norma.

Consecuentemente, en el contexto reseñado y con el propósito de contribuir a la preservación de puestos de trabajo en la empresa y al afianzamiento de la cadena láctea en esa zona del país, se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de seguro de paro para los trabajadores de PILI S.A.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta el 31 de diciembre de 2019 como máximo, el subsidio por desempleo de los trabajadores de PILI S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is more complex and stylized, while the bottom signature is simpler and more legible, appearing to read 'Daniel...'.

Disposiciones Citadas

